



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 31 DIC 2019

(00935)

“Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000411 de 14 de noviembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el “*Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000411 de 14 de noviembre de 2019"

exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**(...) ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)"* Negritillas y resaltado fuera de texto).

Que, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN, mediante sentencia con radicado No. 190013121001-201400104 del 1 de julio de 2015 y oficio de postulación No. URT-SNV-000320 de 8 de agosto de 2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante Resolución 000411 de 14 de noviembre 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora **MARCELA ESTACIO SINISTERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.489.900, y a su núcleo familiar, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Cauca	Timbiquí	Comunidad san Miguel Territorio Colectivo Para Concejo Comunitario Rencer Negro de Timbiquí	126-4512

Que realizada la revisión de las distintas resoluciones otorgadas por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que la señora **MARCELA ESTACIO SINISTERRA** forma parte del Hogar del señor **URIEL GARCIA BALANTA**, identificado con cedula 76.277.213, en su condición de cónyuge, a quien mediante la Resolución 000419 de 14 de noviembre de 2019, en su calidad jefe del respectivo hogar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignó un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, de las mismas características del otorgamiento realizado a través de la Resolución No. 00411 del 14 de noviembre de 2019.

Que conforme lo anterior, el hogar conformado por los Señores **MARCELA ESTACIO SINISTERRA** y **URIEL GARCIA BALANTA**, ha recibido dos (2) Subsidios de Vivienda de Interés Social y Prioritario, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 que establece el Subsidio Familiar

12

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000411 de 14 de noviembre de 2019"

de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la citada ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, el subsidio otorgado a la Señora **MARCELA ESTACIO SINISTERRA** identificada con cédula de ciudadanía 1.064.489.900, mediante resolución 000411 de 14 de noviembre 2019, contraviene la normatividad citada, por lo que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales debe proceder a ordenar la revocatoria directa del subsidio.

Que la situación presentada se enmarca en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que mediante las Resoluciones 000411 de 14 de noviembre de 2019 y 000419 de 14 de noviembre de 2019 se otorgó dos veces un Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al hogar conformado por el señor **URIEL GARCIA BALANTA**, identificado con cedula 76.277.213 y su conyugue **MARCELA ESTACIO SINISTERRA**, identificada con cedula 1.064.489.900, lo cual, a su turno, contraviene la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN, mediante sentencia con radicado 190013121001-201400104 del 1 de julio de 2015, dado que dicha orden judicial originó la expedición de un subsidio de vivienda al hogar cuyo jefe de hogar es el señor **URIEL GARCIA BALANTA**, y cuyo mandato se cumplió mediante la Resolución N° 000419 de 14 de noviembre 2019 la cual se encuentra en firme; razón por la cual, la presente resolución no afecta el subsidio otorgado mediante la Resolución 000419 de 14 de noviembre de 2019, al hogar ya referido.

Que, atendiendo a lo expresado, se hace necesario ordenar la revocatoria directa del subsidio otorgado a la Señora **MARCELA ESTACIO SINISTERRA** identificada con cédula de ciudadanía 1.064.489.900, mediante Resolución 000411 de 14 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE

Artículo 1. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, ordenar la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado a la Señora **MARCELA ESTACIO SINISTERRA** identificada con cédula de ciudadanía 1.064.489.900, mediante Resolución 000411 de 14 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000411 de 14 de noviembre de 2019"

administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Popayán.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2019


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado 
Revisó: Cesar Clavijo 



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 **31 DIC** 2019

(**00936**)

“Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000421 de 14 de noviembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el “*Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000421 de 14 de noviembre de 2019"

exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) **ARTICULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Quando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)" Ne-grillas y resaltado fuera de texto).

Que, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN, mediante sentencia con radicado No. 190013121001-201400104 del 1 de julio de 2015 y oficio de postulación No. URT-SNV-00456 de 15 de octubre de 2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante Resolución 000421 de 14 de noviembre 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora **MIRIAM CUERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.488.534, y a su núcleo familiar, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Cauca	Timbiquí	Comunidad San Miguel DeL Territorio Colectivo Para Concejo Comunitario Rencer Negro de Timbiquí	126-4512

Que realizada la revisión de las distintas resoluciones otorgadas por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que la señora **MIRIAM CUERO GOMEZ** forma parte del Hogar del señor **SEBERIANO SINISTERRA BALANTA**, identificado con cedula 76.339.271, en su condición de cónyuge, a quien mediante la Resolución 000416 de 14 de noviembre de 2019, en su calidad de jefe del respectivo hogar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignó un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, de las mismas características del otorgamiento realizado a través de la Resolución No. 00421 del 14 de noviembre de 2019.

Que conforme lo anterior, el hogar conformado por los Señores **MIRIAM CUERO GOMEZ** y **SEBERIANO SINISTERRA BALANTA**, ha recibido dos (2) Subsidios de Vivienda de Interés Social y Prioritario, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 que establece el Subsidio Familiar de

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000421 de 14 de noviembre de 2019"

Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la citada ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, el subsidio otorgado a la Señora **MIRIAM CUERO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.488.534, mediante resolución No. 000421 de 14 de noviembre 2019, contraviene la normatividad citada, por lo que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales debe proceder a ordenar la revocatoria directa del subsidio.

Que la situación presentada se enmarca en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que mediante las Resoluciones 000416 de 14 de noviembre de 2019 y 000421 de 14 de noviembre de 2019 se otorgó dos veces un Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al hogar conformado por el señor **SEBERIANO SINISTERRA BALANTA**, identificado con cedula 76.339.271 y su conyugue **MIRIAM CUERO GOMEZ**, identificada con cedula 1.064.488.534, lo cual, a su turno, contraviene la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN, mediante sentencia con radicado 190013121001-201400104 del 1 de julio de 2015, dado que dicha orden judicial originó la expedición de un subsidio de vivienda al hogar cuyo jefe de hogar es el señor **SEBERIANO SINISTERRA BALANTA**, y cuyo mandato se cumplió mediante la Resolución N° 000416 del 14 de noviembre 2019 la cual se encuentra en firme; razón por la cual, la presente resolución no afecta el subsidio otorgado mediante la Resolución 000416 de 14 de noviembre de 2019 al hogar ya referido.

Que, atendiendo a lo expresado, se hace necesario ordenar la revocatoria directa del subsidio otorgado a la Señora **MIRIAM CUERO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 76.339.271, mediante Resolución 000421 de 14 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE

Artículo 1. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, ordenar la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado a la Señora **MIRIAM CUERO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.064.488.534, mediante Resolución 000421 de 14 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000421 de 14 de noviembre de 2019"

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Popayán.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2019


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado 
Revisó: Cesar Clavijo 



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 31 DIC 2019

(00937)

“Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000410 de 14 de noviembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el “*Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000410 de 14 de noviembre de 2019"

exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) **ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)" Negrillas y resaltado fuera de texto).

Que, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN, mediante sentencia con radicado No. 190013121001-201400104 del 1 de julio de 2015 y oficio de postulación No. URT-SNV-00320 de 02 de agosto de 2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante Resolución 00410 del 14 de noviembre 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor GILBERTO OCORO CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No.76.276.839, y a su núcleo familiar, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Cauca	Timbiqui	Comunidad Velasquez Del Territorio Colectivo Para Concejo Comunitario Renacer Negro de Timbiqui	126-4512

Que realizada la revisión de las distintas resoluciones otorgadas por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que el señor **GILBERTO OCORO CARABALI** forma parte del Hogar de la señora **EGLENTINA VENDE HERRERA**, identificada con cedula 25.718.087, en su condición de cónyuge, a quien mediante la Resolución 000420 del 14 de noviembre de 2019, en su calidad de jefe del respectivo hogar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignó un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, de las mismas características del otorgamiento realizado a través de la Resolución No. 00410 del 14 de noviembre de 2019.

Que conforme lo anterior, el hogar conformado por los Señores **EGLENTINA VENDE HERRERA** y **GILBERTO OCORO CARABALI**, ha recibido dos (2) Subsidios de Vivienda de Interés Social y Prioritario, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 que establece el Subsidio Familiar #

00937

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000410 de 14 de noviembre de 2019"

de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la citada ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, el subsidio otorgado al Señor **GILBERTO OCORO CARABALI**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.276.839, mediante resolución 00410 de 14 de noviembre 2019, contraviene la normatividad citada, por lo que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales debe proceder a ordenar la revocatoria directa del subsidio.

Que la situación presentada se enmarca en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que mediante las Resoluciones 00410 del 14 de noviembre de 2019 y 00420 de 14 de noviembre de 2019 se otorgó dos veces un Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al hogar conformado por la señora **EGLENTINA VENDE HERRERA**, identificada con cedula 25.718.087 y su conyugue **GILBERTO OCORO CARABALI**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.276.839, lo cual, a su turno, contraviene la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN, mediante sentencia con radicado 190013121001-201400104 del 1 de julio de 2015, dado que dicha orden judicial originó la expedición de un (1) subsidio de vivienda al hogar cuyo jefe de hogar es la señora **EGLENTINA VENDE HERRERA**, y cuyo mandato se cumplió mediante la Resolución N° 00420 de 14 de noviembre 2019 la cual se encuentra en firme; razón por la cual, la presente resolución no afecta el subsidio otorgado mediante la Resolución 000420 de 14 de noviembre de 2019, al hogar ya referido.

Que, atendiendo a lo expresado, se hace necesario ordenar la revocatoria directa del subsidio otorgado al Señor **GILBERTO OCORO CARABALI**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.276.839, mediante Resolución 000410 de 14 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE

Artículo 1. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, ordenar la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado al Señor **GILBERTO OCORO CARABALI**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.276.839, mediante Resolución 00410 de 14 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000410 de 14 de noviembre de 2019"

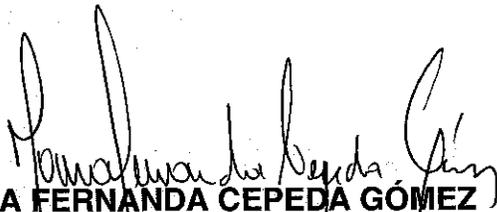
administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Popayán.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DIC 2019**



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado 
Revisó: Cesar Clavijo 



938
31-12-19

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 **31 DIC** 2019

( **00938**)

“Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000417 de 14 de noviembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el “*Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto

H

00938

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000417 de 15 de noviembre de 2019"

exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) **ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)" Ne-grillas y resaltado fuera de texto).

Que, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN, mediante sentencia con radicado No. 190013121001-201400104 del 1 de julio de 2015 y oficio de postulación No. URT-SNV-00320 de 02 de agosto de 2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante Resolución 000417 de 14 de noviembre 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor ANDRES BALANTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.76.339.127, y a su núcleo familiar, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Cauca	Timbiqui	Comunidad San Miguel DeL Territorio Colectivo Para Concejo Comunitario Rencer Negro de Timbiqui	126-4512

Que realizada la revisión de las distintas resoluciones otorgadas por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que el señor **ANDRES BALANTA GÓMEZ** forma parte del Hogar de la señora **YELI OCORÓ VIAFARA**, identificada con cedula 1.066.839.006, en su condición de cónyuge, a quien mediante la Resolución 000414 de 14 de noviembre de 2019, en su calidad de jefe del respectivo hogar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignó un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, de las mismas características del otorgamiento realizado a través de la Resolución No. 00417 del 14 de noviembre de 2019.

Que conforme lo anterior, el hogar conformado por los Señores **YELI OCORÓ VIAFARA** y **ANDRES BALANTA GÓMEZ**, ha recibido dos (2) Subsidios de Vivienda de Interés Social y Prioritario, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 que establece el Subsidio Familiar de Vivienda

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000417 de 15 de noviembre de 2019"

como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la citada ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, el subsidio otorgado al Señor **ANDRES BALANTA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 76.339.127, mediante resolución 000417 de 14 de noviembre 2019, contraviene la normatividad citada, por lo que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales debe proceder a ordenar la revocatoria directa del subsidio.

Que la situación presentada se enmarca en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que mediante las Resoluciones 000414 de 14 de noviembre de 2019 y 00417 de 14 de noviembre de 2019 se otorgó dos veces un Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al hogar conformado por la señora YELI OCORÓ VIAFARA, identificada con cedula 1.066.839.006 y su conyugue ANDRES BALANTA GÓMEZ, identificado con cedula 76.339.127, lo cual, a su turno, contraviene la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN, mediante sentencia con radicado 190013121001-201400104 del 1 de julio de 2015, dado que dicha orden judicial originó la expedición de un (1) subsidio de vivienda al hogar cuyo jefe de hogar es la señora YELI OCORÓ VIAFARA, y cuyo mandato se cumplió mediante la Resolución N° 000414 de 15 de noviembre 2019 la cual se encuentra en firme; razón por la cual, la presente resolución no afecta el subsidio otorgado mediante la Resolución 000414 de 15 de noviembre de 2019, al hogar ya referido.

Que, atendiendo a lo expresado, se hace necesario ordenar la revocatoria directa del subsidio otorgado al Señor **ANDRES BALANTA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.339.127, mediante Resolución 000417 de 15 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE

Artículo 1. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, ordenar la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado al Señor **ANDRES BALANTA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 76.339.127, mediante Resolución 000417 de 15 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000417 de 15 de noviembre de 2019"

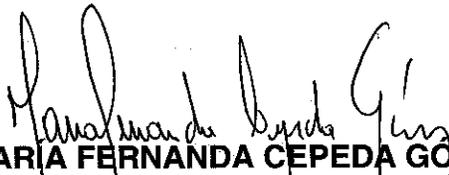
administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Popayán.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado 
Revisó: Cesar Clavijo 



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 31 DIC 2019

(00939)

“Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000400 del 14 de noviembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el “*Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000400 del 14 de noviembre de 2019"

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) **ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)" Negritas y resaltado fuera de texto).

Que, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR - CESAR, mediante sentencia con radicado No. 200013121002-2015-00193-00 del 31 de mayo de 2018 y oficio de postulación No. URT-SNV-00317 de 05 de agosto de 2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante Resolución 000831 del 20 de noviembre de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora ROSA ISABEL GUTIERREZ DE GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.728.898, y a su núcleo familiar, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Cesar	Valledupar	CORREGIMIENTO DE AZUCAR BUENA – VEREDA TIERRAS NUEVAS	190-5716

Que realizada la revisión de las distintas resoluciones otorgadas por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que de forma errónea se otorgó un subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a la señora **ROSA ISABEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, mediante resolución 00400 del 14 de noviembre de 2019, identificada de forma incorrecta con la cedula de ciudadanía No. 49.728.898, correspondiente a la señora **ROSA ISABEL GUTIERREZ DE GUTIÉRREZ**.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a realizar revisión de las distintas bases de datos del sistema, encontrándose que **ROSA**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000400 del 14 de noviembre de 2019"

ISABEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, no figura dentro de las bases de priorizados remitidos por la Unidad de Restitución de Tierras, así como tampoco se encuentra registro de dicho nombre dentro de la base de ciudadanos víctimas del conflicto armado y/o sentencia emitida por la jurisdicción especial de restitución de tierras, razón por la cual no es sujeto de derecho alguno a la obtención del referido subsidio.

Que conforme lo anterior, el acto administrativo por el cual se otorgó de forma errónea Subsidio de Interés Social Rural y Prioritario a **ROSA ISABEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, carece de los elementos facticos y normativos que permitan la efectiva aplicación de dicho subsidio en virtud del incumplimiento de los requisitos *sine qua non*, exigidos por la normatividad en la materia, en especial las contenidas en el Decreto 1071 de 2015, Decreto 890 de 2017 y la Ley 3 de 1991.

Que la situación presentada se enmarca en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que mediante la Resolución 000400 del 14 de noviembre de 2019 se otorgó un Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural a la señora **ROSA ISABEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, la cual no se encuentra dentro de las bases de datos de priorización o detenta a su favor mandato judicial que la haga beneficiaria del respectivo subsidio.

Que, atendiendo a lo expresado, se hace necesario ordenar la revocatoria directa del subsidio otorgado a la Señora **ROSA ISABEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, la cual no registra documento de identificación, mediante Resolución 000400 de 14 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE

Artículo 1. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, ordenar la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado a la Señora **ROSA ISABEL GUTIÉRREZ GONZALEZ** mediante Resolución No. 000400 de 14 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar.

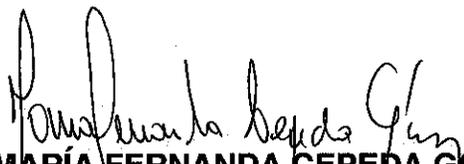
00939

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000400 del 14 de noviembre de 2019"

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DIC 2019**



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado 
Revisó: Cesar Clavijo 



940

31-12-19

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2019 31 DIC 2019****(00940)**

“Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000789 de 20 de noviembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el “*Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000789 de 20 de noviembre de 2019"

exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **"(...) ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. **Quando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)"** Negritas y resaltado fuera de texto).

Que, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO CUARTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, mediante sentencia con radicado No. 520013121001-201700049-00 del 12 de diciembre de 2018 y oficio de postulación No. URT-SNV-00352 de 15 de agosto de 2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante Resolución 000789 del 20 de noviembre 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora **MARIA BERENICE QUINTERO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.805.500, y a su núcleo familiar, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Nariño	Policarpa	Corregimiento Altamira	248-31888

Que realizada la revisión de las distintas resoluciones otorgadas por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que a la señora **MARIA BERENICE QUINTERO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.805.500, mediante la Resolución 000371 de 12 de noviembre de 2019, se le asignó un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, de las mismas características del otorgamiento realizado a través de la Resolución No. 000789 del 20 de noviembre de 2019.

Que conforme lo anterior, el hogar de la señora **MARIA BERENICE QUINTERO CABRERA**, ha recibido dos (2) Subsidios de Vivienda de Interés Social y Prioritario, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 que establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la citada ley.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000789 de 20 de noviembre de 2019"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, el subsidio otorgado a la señora **MARIA BERENICE QUINTERO CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.805.500, mediante resolución No. 000789 de 20 de noviembre 2019, contraviene la normatividad citada, por lo que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales debe proceder a ordenar la revocatoria directa del subsidio.

Que la situación presentada se enmarca en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que mediante las Resoluciones 000371 de 12 de noviembre de 2019 y 000789 de 20 de noviembre de 2019 se otorgó dos veces un Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al hogar de la señora **MARIA BERENICE QUINTERO CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.805.500, lo cual, a su turno, contraviene la orden proferida por el JUZGADO CUARTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, mediante sentencia con radicado No. 520013121001-201700049-00 del 12 de diciembre de 2018, dado que dicha orden judicial originó la expedición de un subsidio de vivienda al hogar cuyo jefe de hogar es la señora **MARIA BERENICE QUINTERO CABRERA**, y cuyo mandato se cumplió mediante la Resolución 000371 del 12 de noviembre 2019 la cual se encuentra en firme; razón por la cual, la presente resolución no afecta el subsidio otorgado mediante la Resolución 000371 del 12 de noviembre 2019 a la beneficiaria ya referido.

Que, atendiendo a lo expresado, se hace necesario ordenar la revocatoria directa del subsidio otorgado a la Señora **MARIA BERENICE QUINTERO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.805.500, mediante Resolución 000789 de 20 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE

Artículo 1. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, ordenar la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado a la Señora **MARIA BERENICE QUINTERO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.805.500, mediante Resolución 000789 de 20 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y

H

31 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

00940

Hoja N°. 4

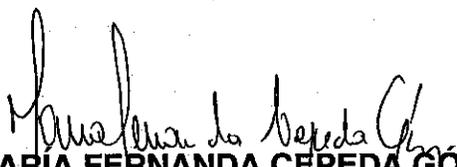
Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000789 de 20 de noviembre de 2019"

al Juzgado Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DIC** 2019



MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado
Revisó: Cesar Clavijo





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 31 DIC 2019

(00941)

“Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000391 del 14 de noviembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el “*Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000391 del 14 de noviembre de 2019"

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) **ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)"* Negritas y resaltado fuera de texto).

Que, en cumplimiento de la orden proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA ESPECIALIZADO SALA CIVIL EN RESTITUCION DE TIERRAS, mediante sentencia con radicado No. 190013121001-20140003500 del 22 de agosto de 2018 y oficio de postulación No. URT-SNV-00337 de 8/8/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante Resolución 000795 del 20 de noviembre de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor NELSON DE JESUS OZUNA OLIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.114.900, y a su núcleo familiar, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Bolívar	Carmen de Bolívar	NO REGISTRA	062-15909

Que realizada la revisión de las distintas resoluciones otorgadas por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que de forma errónea se otorgó un subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural al señor **NELSON DE JESUS PEREZ SIERRA**, mediante resolución 00391 del 14 de noviembre de 2019, identificado de forma incorrecta con la cedula de ciudadanía No. 9.114.900, correspondiente el señor **NELSON DE JESUS OZUNA OLIVERA**.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a realizar revisión de las distintas bases de datos del sistema, encontrándose que **NELSON DE JESUS PEREZ SIERRA**, no figura dentro de las bases de priorizados

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000391 del 14 de noviembre de 2019"

remitidos por la Unidad de Restitución de Tierras, así como tampoco se encuentra registro de dicho nombre dentro de la base de ciudadanos víctimas del conflicto armado y/o sentencia emitida por la jurisdicción especial de restitución de tierras, razón por la cual no es sujeto de derecho alguno a la obtención del referido subsidio.

Que conforme lo anterior, el acto administrativo por el cual se otorgó de forma errónea Subsidio de Interés Social Rural y Prioritario a **NELSON DE JESUS PEREZ SIERRA**, carece de los elementos facticos y normativos que permitan la efectiva aplicación de dicho subsidio en virtud del incumplimiento de los requisitos *sine qua non*, exigidos por la normatividad en la materia, en especial las contenidas en el Decreto 1071 de 2015, Decreto 890 de 2017 y la Ley 3 de 1991.

Que la situación presentada se enmarca en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que mediante la Resolución 000391 de 14 de noviembre de 2019 y se otorgó un Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al señor NELSON DE JESUS PEREZ SIERRA, el cual no se encuentra dentro de las bases de datos de priorización o detenta a su favor mandato judicial que lo haga beneficiario del respectivo subsidio.

Que, atendiendo a lo expresado, se hace necesario ordenar la revocatoria directa del subsidio otorgado al Señor **NELSON DE JESUS PEREZ SIERRA**, el cual no registra documento de identificación, mediante Resolución 000391 de 14 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE

Artículo 1. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, ordenar la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado al Señor NELSON DE JESUS PEREZ SIERRA mediante Resolución 000391 de 14 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Especializado Sala Civil en Restitución de Tierras.

31 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 00947

Hoja N°. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000391 del 14 de noviembre de 2019"

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2019


MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girard
Revisó: Cesar Clavijo



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 31 DIC 2019

(00942)

“Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000388 del 12 de noviembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el “*Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000388 del 12 de noviembre de 2019"

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) **ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)" Negritas y resaltado fuera de texto).

Que, en cumplimiento de la orden proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, mediante sentencia con radicado No. 680813121001-2015-00050-01 del 26 de febrero de 2019 y oficio de postulación No. URT-SNV-00317 de 05 de agosto de 2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante Resolución 000828 del 12 de noviembre de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora LUZ MARINA DUSSAN DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.876.639, y a su núcleo familiar, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Santander	Sabana de Torres	VEREDA VERACRUZ KM80 PREDIO LA INDIA OARCELA #24	303-43148

Que realizada la revisión de las distintas resoluciones otorgadas por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que de forma errónea se otorgó un subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a la señora **LUZ MARINA LLANOS LOZANO**, mediante resolución 00388 del 12 de noviembre de 2019, identificada de forma incorrecta con la cedula de ciudadanía No. 37.876.639, correspondiente a la señora **LUZ MARINA DUSSAN DURÁN**.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000388 del 12 de noviembre de 2019"

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a realizar revisión de las distintas bases de datos del sistema, encontrándose que **LUZ MARINA LLANOS LOZANO**, no figura dentro de las bases de priorizados remitidos por la Unidad de Restitución de Tierras, así como tampoco se encuentra registro de dicho nombre dentro de la base de ciudadanos víctimas del conflicto armado y/o sentencia emitida por la jurisdicción especial de restitución de tierras, razón por la cual no es sujeto de derecho alguno a la obtención del referido subsidio.

Que conforme lo anterior, el acto administrativo por el cual se otorgó de forma errónea Subsidio de Interés Social Rural y Prioritario a **LUZ MARINA LLANOS LOZANO**, carece de los elementos facticos y normativos que permitan la efectiva aplicación de dicho subsidio en virtud del incumplimiento de los requisitos *sine qua non*, exigidos por la normatividad en la materia, en especial las contenidas en el Decreto 1071 de 2015, Decreto 890 de 2017 y la Ley 3 de 1991.

Que la situación presentada se enmarca en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que mediante la Resolución 000388 del 12 de noviembre de 2019 se otorgó un Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural a la señora LUZ MARINA LLANOS LOZANO, la cual no se encuentra dentro de las bases de datos de priorización o detenta a su favor mandato judicial que la haga beneficiaria del respectivo subsidio.

Que, atendiendo a lo expresado, se hace necesario ordenar la revocatoria directa del subsidio otorgado a la Señora LUZ MARINA LLANOS LOZANO, la cual no registra documento de identificación, mediante Resolución 000388 de 12 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE

Artículo 1. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, ordenar la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado a la Señora **LUZ MARINA LLANOS LOZANO** mediante Resolución No. 000388 de 12 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y

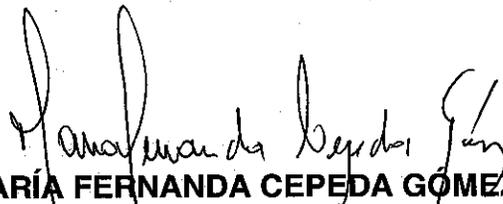
Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 000388 del 12 de noviembre de 2019"

al Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DIC 2019**



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado
Revisó: Cesar Clavijo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

31 DIC 2019

(**00943**)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda. *XX*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE".

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 73001312100220160014900, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

"(...) DÉCIMO SEXTO: OTORGAR a las víctimas solicitantes, ARNULFO MORENO SABOGAL y BERTULFO MORENO SABOGAL, el SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, administrado por el BANCO AGRARIO, a que tiene derecho, advirtiendo a la referida entidad bancaria, que deberá desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio término de UN (1) MES contado a partir del recibo de la comunicación; en el mismo sentido, se pone en conocimiento de las víctimas y del Banco, que éste se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará POR UNA SOLA VEZ, y única y exclusivamente, respecto de uno de los predios objeto de restitución, previa concertación entre los mencionados y la citada institución, advirtiendo que debe diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición. Secretaría proceda de conformidad. (...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a los señores (a) ARNULFO MORENO SABOGAL y BERTULFO MORENO SABOGAL, a través del oficio No. URT-SNV- 00234 del 16/04/2018, y la sentencia con radicado No. 73001312100220160014900 del 19/12/2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor(a) ARNULFO MORENO SABOGAL y BERTULFO MORENOS SABOGAL, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.514.330 y 7.513.029, respectivamente.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20190418.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE".

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1 .13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes — SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a los hermanos ARNULFO MORENO SABOGAL y BERTULFO MORENO SABOGAL, identificados con cédula de ciudadanía NON 7.514.330 y 7.513.029, respectivamente, y a sus núcleos familiares en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE BAGUE, mediante sentencia con radicado No. 73001312100220160014900 del 19/12/2017, y oficio de postulación No. URT—URT—SNV-00234 del 16/04/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — **UAEGRTD**, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
TOLIMA	LERIDA	PREDIO LA PRADERA UBICADO EN MUNICIPIO DE SAN ANTONIO	352-6382
TOLIMA	LERIDA	PREDIO MAQUINCHE- UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO	352-348
TOLIMA	LERIDA	PREDIO BUENOS AIRES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO	352-1985
TOLIMA	LERIDA	PREDIO SAN ANTONIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL TOCHE	364-3223
TOLIMA	LERIDA	PREDIO TRANQUILANDIA EL PARAISO- UBICADO EN LA VEREDA VILLANUEVA	364-22483
TOLIMA	LERIDA	PREDIO EL REFUGIO- UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL BLEDO	352-1428
TOLIMA	LERIDA	PREDIO LA ARGENTINA- UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL BELDO	352-6913

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural — Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el

00943

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE".

presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos":

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la Administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

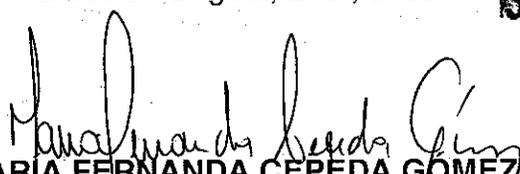
Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE".

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 DIC 2019


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado
Revisó: Cesar Clavijo 



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 31 DIC 2019.

(00944)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda. *A*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA".

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 05000312100120150003800, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

"(...) DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al Banco Agrario, como ejecutor del programa de vivienda rural, priorizar al solicitante, principalmente en lo pertinente al subsidio de vivienda, de conformidad con el Decreto 1071 de 2015 compilatorio del artículo 45 Decreto 4829 de 2011. (...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor(a) JOSE AMÍN GOMEZ MIRANDA, a través del oficio No. URT-SNV-00311 del 16/05/2018, y la sentencia con radicado No. 05000312100120150003800 del 29/07/2017, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor(a) JOSE AMÍN GOMEZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.079.097.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20190418.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

00944

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor(a) JOSE AMÍN GOMEZ MIRANDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.079.097, y a su núcleo familiar en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, mediante sentencia con radicado 05000312100120150003800 del 29/07/2017, y oficio de postulación No. URT-SNV-00311 del 16/05/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
CUNDINAMARCA	LA PALMA	VEREDA GARRAPATAL	167-15788

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural — Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el presupuesto genera/ de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA".

H

31 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

Hoja N°. 4

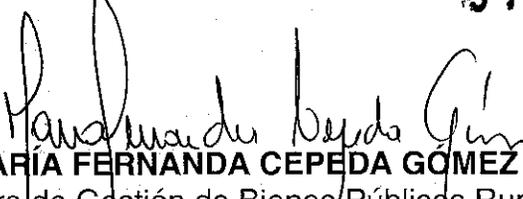
00944

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA."

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DIC 2019**


MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado 
Revisó: Cesar Clavijo



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 31 DIC 2019

(00945)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

K

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA".

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 85001312100120160000400, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

"(...) DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR Al Banco Agrario, como ejecutor del programa de vivienda rural, priorizar a la solicitante, principalmente en lo pertinente al subsidio de vivienda, de conformidad con el artículo 45 Decreto 4829 de 2011 compilatorio del artículo 45 Decreto 4829 de 2011. (...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor(a) BELEN MARROQUIN RUEDA, a través del oficio No. URT-SNV-0432 del 23/01/2018, y la sentencia con radicado No. 85001312100120160000400 del 31/03/2017, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor(a) BELEN MARROQUIN RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.699.707.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20190418.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor(a) BELEN MARROQUIN RUEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20.699.707, y a su núcleo familiar en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, mediante sentencia con radicado 85001312100120160000400 del 31/03/2017, y oficio de postulación No. URT—URT-SNV-0432 del 23/01/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
CUNDINAMARCA	LA PALMA	VEREDA ISAMÁ-PREDIO CASA VIEJA	167-15890

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural — Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el presupuesto genera/ de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA".

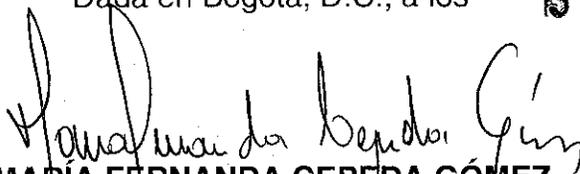
H

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA".

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DIC 2019**


MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado 
Revisó: Cesar Clavijo



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 31 DIC 2019

(00946)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda. *✍*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA".

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No.2015-00010-00, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

"(...) DÉCIMO QUINTO: ORDENAR Al Banco Agrario, como ejecutor del programa de vivienda rural, priorizar a la solicitante, principalmente en lo pertinente al subsidio de vivienda, de conformidad con el Decreto 1071 de 2015 compilatorio del artículo 45 Decreto 4829 de 2011. (...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor(a) BERLAMINA LEON LEON, a través del oficio No. URT-SNV-00081 del 09/02/2017, y la sentencia con radicado No. 8500131200120150001000 del 08/02/2018, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor(a) BERLAMINA LEON LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.665.413.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20190418.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor(a) ARQUÍMEDES CHAPARRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.076.688, y a su núcleo familiar en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, mediante sentencia con radicado 8500131200120150001000 del 08/02/2018, y oficio de postulación No. URT-SNV-00081 del 09/02/2017, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
CUNDINAMARCA	LA PALMA	VEREDA ALTO DE ISACAR- PREDIO SAN ISIDRO	167-18288

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural — Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el presupuesto genera/ de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA".

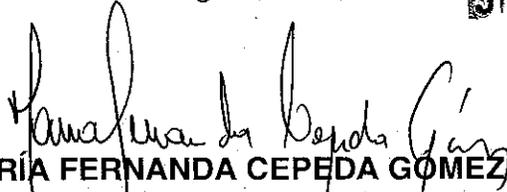
Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA."

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

B 1 DIC 2019



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado
Revisó: Cesar Clavijo





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 31 DIC 2019

(00947)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA

vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 230013121002-201700036-00, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA, del 27 de junio de 2018, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

"(...)

• **VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA**

VIGESIMO: ORDENAR al Banco Agrario que en los términos del artículo 45 del decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural en favor de la señora **ENITH DEL ROSARIO GALINDO RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.040.491.356, junto a su núcleo familiar. Debiendo para ello la UAEGRTD - Caucaasia, incluir a los beneficiarios dentro de un listado que los vincule al programa estratégico, de acuerdo con el convenio interadministrativo, para que el Banco Agrario aplique el subsidio VIS, para que

de manera inmediata y atendiendo un enfoque diferencial, y sin dilación alguna este otorgue los subsidios a fin de obtener viviendas en el predio que por orden de esta sentencia se le ha restituido.

VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, otorgue de manera prioritaria y preferente, subsidio familiar de vivienda en favor del hogar identificado en la sentencia, para la cual la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, atendiendo el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, efectuara la priorización del hogar ante la entidad aludida.

(...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la señora ENITH DEL ROSARIO GALINDO RODRÍGUEZ, a través del oficio No. URT-SNV-00546 del 3/12/2019, y la sentencia con radicado No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA

230013121002-201700036-00 del 27/06/2018, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, a la señora ENITH DEL ROSARIO GALINDO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.491.356 y a su núcleo familiar.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora **ENITH DEL ROSARIO GALINDO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.491.356 y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA, mediante sentencia con radicado No. 230013121002-201700036-00 del 27/06/2018, y oficio de postulación No. URT-SNV-00546 del 3/12/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – **UAEGRTD**, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Antioquia	El Bague	VEREDA LUIS CANO – PREDIO VILLA MARÍA	027-6044

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA

presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

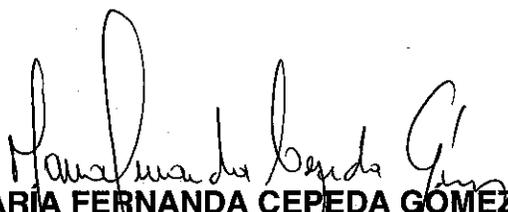
Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Montería - Córdoba.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DIC 2019**


MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Cesar Clavijo
Proyectó: Karen Girado





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 31 DIC 2019

(00948)

"Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA"

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *"Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural"*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *"coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural."*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 *"Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA"

vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 087, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA", del 3 de septiembre de 2018, código del proceso No. 23001312100320170002800, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

"(...)

NOVENO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Córdoba —Oficina Caucaasia-) y al Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural –MADR-, que procedan a realizar las gestiones necesarias para priorizar el acceso a los subsidios de vivienda a favor de las víctimas restituidas LUZ DARIS BUELVAS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43'692.069, su cónyuge AUGUSTO ÁLVARO CÁRDENAS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'200.603, según lo contenido en los artículos 5 y 8 del decreto 890 de 2017. Se le concede el término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden, debiendo presentar tanto el ministerio de agricultura como la UAEGRTD un informe cada mes acerca de los avances en tal sentido. (Oficiese por secretaria).

(...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la señora LUZ DARIS BUELVAS TORRES, a través del oficio No. URT-SNV-00546 del 3/12/2019, y la sentencia con radicado No. 087 del 3/09/2018, código del proceso No. 23001312100320170002800, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, a la señora LUZ DARIS BUELVAS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.692.069 y a su núcleo familiar.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora **LUZ DARIS BUELVAS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.692.069 y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA, mediante sentencia con radicado No. 087 del 3/09/2018, código del proceso No. 2300131210032017000280, y oficio de postulación No. URT-SNV-00546 del 3/12/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – **UAEGRTD**, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Antioquia	El Bagre	VEREDA LUIS CANO – PREDIO PARCELA EMANUEL	027-31930

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Montería – Córdoba.

31 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 00948

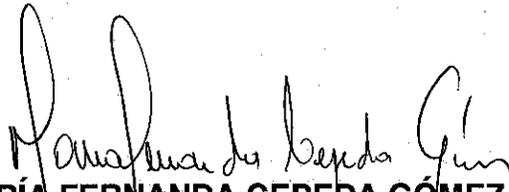
Hoja N°. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA"

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DIC 2019**



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Cesar Clavijo
Proyectó: Karen Girado 



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

31 DIC 2019

(00949)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 “*Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la*

H

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA".

vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 0004, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA", del 23 de enero de 2019, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

"(...)

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Córdoba, sede bajo cauca, y al Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural -MADR-, que procedan a realizar las gestiones necesarias para priorizar el acceso a los subsidios de vivienda a favor de las víctimas restituidas SANTIAGO MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.595.067, ABEL MODESTO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.855.023, FERMÍN ADOLFO PINO MARULANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.610.155, BERTA PARRA DE ZAMUDIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.208.394, PABLO EMILIO JARAMILLO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 670.086, RICARDO DE JESÚS AREIZA MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.036.418, **ELPIDIO ENRIQUE DÍAZ RIVERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.321.775**, JESÚS SALCEDO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 8.930.024, JORGE MANUEL PRADO GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.309.339, LIBARDO MANUEL LARA MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.976.772, FRANCISCO MIGUEL PÉREZ MÁRQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.960.132, VÍCTOR ALFONSO ÁNGEL GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.709.596, ORLANDO ANTONIO SOLANO PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.726.456, MARGARITA GUTIÉRREZ CARUPIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.241.418, MARÍA DOLORES DE HOYOS TAPIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 11.057.383, FABIO DE JESÚS AGUDELO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 670.086, YOVANI BELLO SOLAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 64.516.171, AURELIO ENRIQUE CALLEJAS VÉLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.030.447, según lo contenido en los artículos 5 y 8 del decreto 890 de 2017. Se les concede el término de dos (02) meses contados a partir de la entrega del bien o predio compensado a las víctimas restituidas, debiendo presentar tanto el ministerio de agricultura como la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS un informe mensual acerca de los avances en tal sentido. Oficiése por secretaria.

(...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor ELPIDIO ENRIQUE DÍAZ RIVERO, a través del oficio No. URT-SNV-00546 del 3/12/2019, y la sentencia con radicado No. 0004 del 23/01/2019,

00949

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA"

proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor ELPIDIO ENRIQUE DÍAZ RIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.321.775 y a su núcleo familiar.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor **ELPIDIO ENRIQUE DÍAZ RIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.321.775 y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA, mediante sentencia con radicado No. 0004 del 23/01/2019, y oficio de postulación No. URT-SNV-00546 del 3/12/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - **UAEGRTD**, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Antioquia	Cáceres	VEREDA ARANA - PREDIO BEJUQUILLO	015-56679

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural - Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA"

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

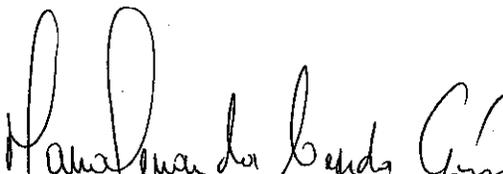
Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Montería - Córdoba.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DIC 2019**


MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Cesar Clavijo
Proyectó: Karen Girado





Libertad y Orden

950

31-12-19

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

31 DIC 2019

(00950)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda. H

00950

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS"

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 23001 31 21 001 2015 00111 01, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS", del 9 de agosto de 2019, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

"(...)

DECIMOTERCERO. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Córdoba que priorice a los aquí beneficiados con la restitución material y jurídica a efectos de que, se les otorgue el subsidio para la construcción de vivienda que reúna las condiciones previstas en el Artículo 2.2.1.2.5 del Decreto 1934 de 2015, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales prevista para dicha asignación.

(...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor JUAN MANUEL CAMARGO RIVAS, a través del oficio No. URT-SNV-00546 del 3/12/2019, y la sentencia con radicado No 23001 31 21 001 2015 00111 01 del 09/08/2019, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor JUAN MANUEL CAMARGO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.719.576 y a su núcleo familiar.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor **JUAN MANUEL CAMARGO RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.719.576 y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, mediante sentencia con radicado No. 23001 31 21 001 2015 00111 01 del 09/08/2019, y oficio de postulación No. URT-SNV-00546 del 3/12/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – **UAEGRTD**, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Córdoba	Montería	VEREDA EL TRONCO - PREDIO PARCELA No 34 CEDRO COCIDO	140-52846

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

31 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

00950

Hoja N°. 4

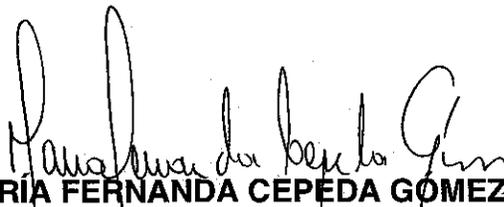
Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS"

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 DIC 2019



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Cesar Clavijo

Proyectó: Karen Patricia Girado Gonzalez 